PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO INFORME MENSUAL EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Bogotá D.C, noviembre 2024

Doctor
JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS
SUPERVISOR CONTRATO No. **CO1.PCCNTR.5869030**
Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa
Dirección General– SENA
Bogotá

Asunto: Informe mensual de ejecución contractual Mes noviembre del año 2024.

Referencia: No. CO1.PCCNTR.5869030 del año 2024

JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.742.384 de Bucaramanga, en mi calidad de Contratista del SENA, en la Gestión administrativa, en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, a continuación presento el Informe de actividades realizadas en el mes objeto de cobro.

Valor y forma de Pago: : El valor total del presente contrato asciende a la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS $ 129.056.000 COP incluido IVA de conformidad con el régimen tributario a que pertenezca el contratista. Esta suma será pagada al contratista de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al mes de febrero de 2024 por el valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (10.256.000) y diez (10) pagos iguales por los meses de marzo a diciembre del 2024 por el valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (11.880.000), cada uno.

Plazo: Será hasta el 31 de diciembre de 2024.

OBJETO:
Prestar servicios profesionales con el fin de apoyar los trámites jurídicos, contractuales y administrativos que se adelantan desde el grupo de gestión administrativa de la secretaría general.

Obligaciones Especificas:

No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
1	Brindar apoyo a la Secretaría General en la asesoría jurídica, así como acompañar jurídicamente al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en temas de derecho administrativo laboral, función pública y asuntos disciplinarios, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General.	1.1. Durante el mes de ejecución contractual se brindó el apoyo jurídico en las absoluciones de las diferentes consultas verbales realizadas por parte del supervisor en los diferentes temas de derecho.	N/A
2	Brindar acompañamiento al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en asuntos relacionados con el derecho colectivo del trabajo, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General.	2.1 Durante el mes de ejecución contractual brinde la absolución a las consultas presentadas por el supervisor en los diferentes temas de derecho.	N/A
3	Apoyar jurídicamente a la Secretaría General en la sustanciación e documentos, respuesta a peticiones internas de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral, derecho colectivo, función pública, en especial en peticiones o quejas formuladas por las organizaciones sindicales	3.1 Durante el mes de ejecución contractual apoye jurídicamente en la revisión de las siguientes resoluciones: 1. Resolución que reconoce el derecho a la sustitución de la diferencia pensional del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON** (Q.E.P.D.), a la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES** en calidad de cónyuge supérstite.	Se remite pantallazo de envió del correo electrónico en donde se evidencia las resoluciones enviadas.

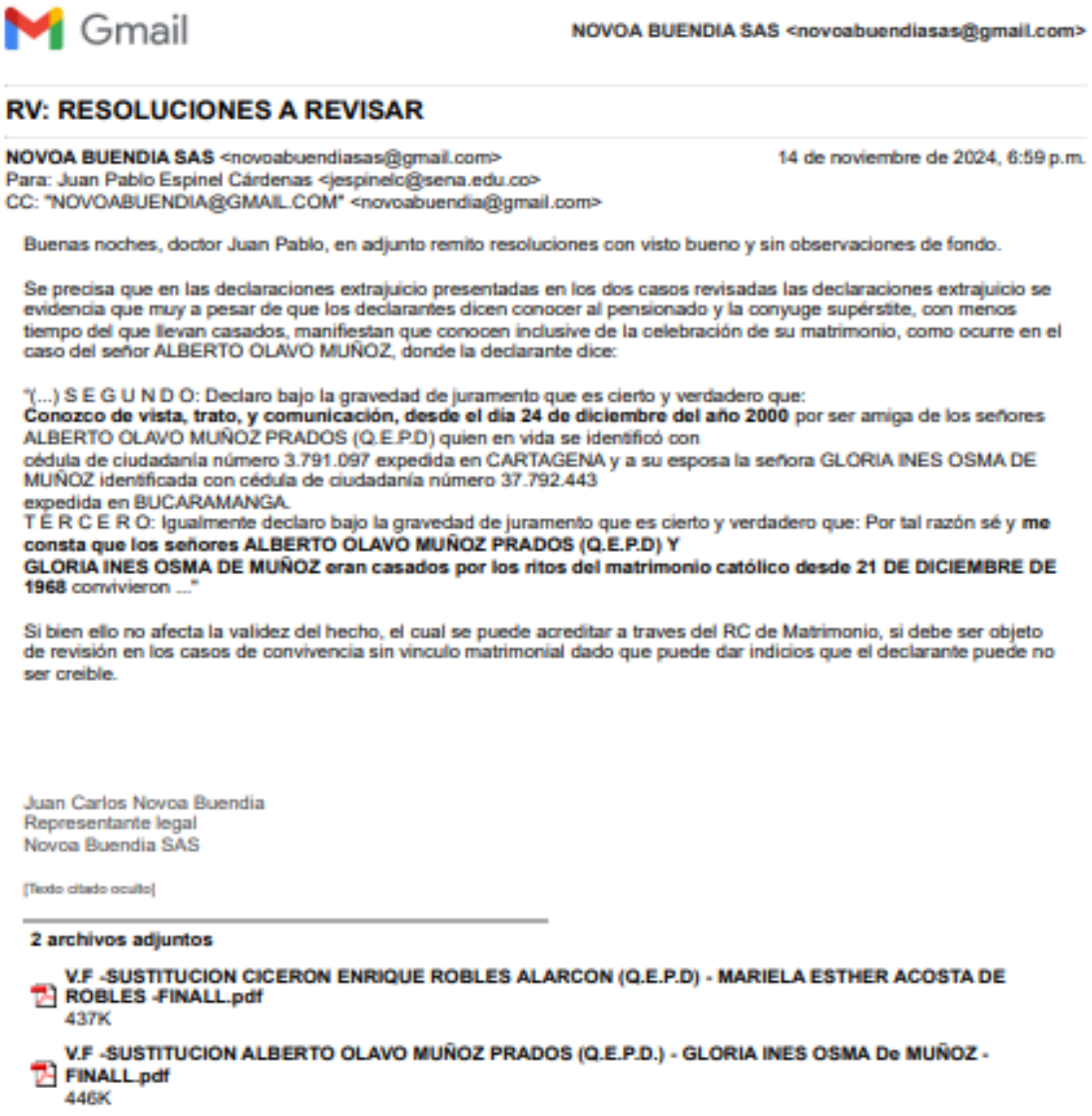
	de empleados públicos o trabajadores oficiales, así como para atender requerimientos de terceros en temas de derecho colectivo del trabajo.	2. Resolución que reconoce el derecho a la sustitución de la diferencia pensional del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)** a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ** en calidad de cónyuge supérstite.	
4	Brindar acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F-075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual.	Durante este mes de ejecución no se requirió acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F- 075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual.	N/A
5	Apoyar en el seguimiento y revisión jurídica a los procesos contra el SENA sobre asuntos sindicales y ejercer todas las actuaciones pertinentes que sean requeridas ante el Ministerio del Trabajo o cualquier entidad, cuando se le otorgue poder, relacionados con las obligaciones en su objeto contractual. Para el mes de febrero de 2023, el contratista deberá entregar un documento que contenga el análisis técnico jurídico, relacionado con el proceso de liquidación de vacaciones de servidores públicos causadas durante comisiones de servicios, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el DAFP.	Durante el mes de ejecución no se requirió el apoyo jurídico en el seguimiento de los procesos contra el SENA.	N/A

OBLIGACIÓN N°1: Brindar apoyo a la Secretaría General en la asesoría jurídica, así como acompañar jurídicamente al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en temas de derecho administrativo laboral, función pública y asuntos disciplinarios, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General: **Se brindó el apoyo jurídico en las absoluciones de las diferentes consultas verbales realizadas por parte del supervisor en los diferentes temas de derecho**.

OBLIGACIÓN No.2: Brindar acompañamiento al SENA en la absolución de consultas verbales y/o escritas en asuntos relacionados con el derecho colectivo del trabajo, según requerimiento y conveniencia estimada por la Secretaría General: **Durante el mes de ejecución contractual brinde la absolución a las consultas presentadas por el supervisor en los diferentes temas de derecho.**

OBLIGACIÓN No.3: Apoyar jurídicamente a la Secretaría General en la sustanciación de documentos, respuesta a peticiones internas de la Entidad en temas de derecho administrativo laboral, derecho colectivo, función pública, en especial en peticiones o quejas formuladas por las organizaciones sindicales de empleados públicos o trabajadores oficiales, así como para atender requerimientos de terceros en temas de derecho colectivo del trabajo: **Durante el mes de ejecución contractual apoye jurídicamente en la revisión de las siguientes resoluciones: 1. Resolución que reconoce el derecho a la sustitución de la diferencia pensional del señor CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.), a la señora MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES en calidad de cónyuge supérstite y 2. Resolución que reconoce el derecho a la sustitución de la diferencia pensional del señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) a la señora GLORIA INES OSMA De MUÑOZ en calidad de cónyuge supérstite.**

Se Anexa Pantallazo de Envió de las resoluciones:



Gmail NOVOA BUENDIA SAS <novoabuendiasas@gmail.com>

RV: RESOLUCIONES A REVISAR

NOVOA BUENDIA SAS <novoabuendiasas@gmail.com> 14 de noviembre de 2024, 6:59 p.m.
Para: Juan Pablo Espinel Cárdenas <jespinelc@sena.edu.co>
CC: "NOVOABUENDIA@GMAIL.COM" <novoabuendia@gmail.com>

Buenas noches, doctor Juan Pablo, en adjunto remito resoluciones con visto bueno y sin observaciones de fondo.

Se precisa que en las declaraciones extrajuicio presentadas en los dos casos revisadas las declaraciones extrajuicio se evidencia que muy a pesar de que los declarantes dicen conocer al pensionado y la conyuge supérstite, con menos tiempo del que llevan casados, manifiestan que conocen inclusive de la celebración de su matrimonio, como ocurre en el caso del señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ, donde la declarante dice:

"(...) S E G U N D O: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que:
Conozco de vista, trato, y comunicación, desde el dia 24 de diciembre del año 2000 por ser amiga de los señores ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con
cédula de ciudadanía número 3.791.097 expedida en CARTAGENA y a su esposa la señora GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.792.443
expedida en BUCARAMANGA.
T E R C E R O: Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón sé y **me consta que los señores ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) Y
GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ eran casados por los ritos del matrimonio católico desde 21 DE DICIEMBRE DE 1968** convivieron"

Si bien ello no afecta la validez del hecho, el cual se puede acreditar a traves del RC de Matrimonio, si debe ser objeto de revisión en los casos de convivencia sin vinculo matrimonial dado que puede dar indicios que el declarante puede no ser creible.

Juan Carlos Novoa Buendia
Representante legal
Novoa Buendia SAS

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

V.F -SUSTITUCION CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D) - MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES -FINALL.pdf
437K

V.F -SUSTITUCION ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) - GLORIA INES OSMA De MUÑOZ - FINALL.pdf
446K

OBLIGACIÓN No.4: Brindar acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F- 075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual: Durante este mes de ejecución no se requirió acompañamiento en las reuniones identificadas por la Entidad como claves o 22 GTH-F- 075 V.07 trascendentes, para atender asuntos propios y relacionados con el objeto contractual.

OBLIGACIÓN No.5: Apoyar en el seguimiento y revisión jurídica a los procesos contra el SENA sobre asuntos sindicales y ejercer todas las actuaciones pertinentes que sean requeridas ante el Ministerio del Trabajo o cualquier entidad, cuando se le otorgue poder, relacionados con las obligaciones en su objeto contractual. Para el mes de febrero de 2023, el contratista deberá entregar un documento que contenga el análisis técnico jurídico, relacionado con el proceso de liquidación de vacaciones de servidores públicos causadas durante comisiones de servicios, teniendo en cuenta los conceptos emitidos por el DAFP: Durante el mes de ejecución no se requirió el apoyo jurídico en el seguimiento de los procesos contra el SENA.

A continuación, relaciono los desplazamientos que realicé previo a la presentación de este informe. Una vez finalizado cada desplazamiento presenté al ordenador del gasto el informe en el Formato Informe Legalización Desplazamiento Contratista GTH-F-087, en el que se describieron las actividades desarrolladas y los resultados de cada desplazamiento. Cada informe cuenta con el visto bueno del Supervisor.

Se lista a continuación el soporte de la legalización de los desplazamientos realizados, los cuales forman parte integral del presente informe de ejecución contractual.

ITEM	No DE LA ORDEN DE VIAJE	LUGAR DE DESPLAZAMIENTO	FECHA DE DESPLAZAMIENTO INICIAL	FECHA DE DESPLAZAMIENTO FINAL
1.	N/A			
2.	N/A			

Nota 1: Por cada desplazamiento que haya realizado el contratista, adjuntará el respectivo informe que la soporte. En caso de haber realizado el desplazamiento en fecha posterior a la presentación del informe de ejecución contractual, deberá reportarlo en el siguiente informe de ejecución contractual.

Para el trámite de la cuenta me permito adjuntar: Documentos electrónicos enunciados como evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los desplazamientos realizados y el No. 80996862 de la planilla, operador y periodo mes de octubre (Decreto Ley 2106 de 2019 – “Decreto Ley Antitrámites”)

Evidencias en (16) folios

Cordialmente,



JUAN CARLOS NOVOA BUENDIA
Contratista
C.C. No. 13.742.384 de Bucaramanga.

Recibí a satisfacción:

JUAN PABLO ESPINEL CÁRDENAS
Supervisor Contrato CO1.PCCNTR. 5869030 del año 2024
Profesional G10

Gmail **NOVOA BUENDIA SAS <novoabuendiasas@gmail.com>**

RV: RESOLUCIONES A REVISAR

NOVOA BUENDIA SAS <novoabuendiasas@gmail.com> 14 de noviembre de 2024, 6:59 p.m.
Para: Juan Pablo Espinel Cárdenas <jespinelc@sena.edu.co>
CC: "NOVOABUENDIA@GMAIL.COM" <novoabuendia@gmail.com>

Buenas noches, doctor Juan Pablo, en adjunto remito resoluciones con visto bueno y sin observaciones de fondo.

Se precisa que en las declaraciones extrajuicio presentadas en los dos casos revisadas las declaraciones extrajuicio se evidencia que muy a pesar de que los declarantes dicen conocer al pensionado y la conyuge supérstite, con menos tiempo del que llevan casados, manifiestan que conocen inclusive de la celebración de su matrimonio, como ocurre en el caso del señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ, donde la declarante dice:

“(...) S E G U N D O: Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que:
Conozco de vista, trato, y comunicación, desde el día 24 de diciembre del año 2000 por ser amiga de los señores ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con
cédula de ciudadanía número 3.791.097 expedida en CARTAGENA y a su esposa la señora GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía número 37.792.443
expedida en BUCARAMANGA.
T E R C E R O: Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón sé y **me consta que los señores ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) Y
GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ eran casados por los ritos del matrimonio católico desde 21 DE DICIEMBRE DE 1968** convivieron ..."

Si bien ello no afecta la validez del hecho, el cual se puede acreditar a traves del RC de Matrimonio, si debe ser objeto de revisión en los casos de convivencia sin vinculo matrimonial dado que puede dar indicios que el declarante puede no ser creible.

Juan Carlos Novoa Buendia
Representante legal
Novoa Buendia SAS

[Texto citado oculto]

2 archivos adjuntos

V.F -SUSTITUCION CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D) - MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES -FINALL.pdf
437K

V.F -SUSTITUCION ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) - GLORIA INES OSMA De MUÑOZ - FINALL.pdf
446K

RESOLUCIÓN No. **DE 2024**

Por la cual se reconoce el derecho a una sustitución pensional

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y delegadas por el Director General, en especial las conferidas mediante el artículo 1º de la Resolución No. 02529 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.93 del 13 de marzo de 1995, el SENA reconoció pensión de jubilación al señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.7.399.100 de Barranquilla, por valor de **$760.252** a partir del 18 de noviembre de 1994; quien prestó sus servicios en la Regional Atlántico.

Que el ISS hoy la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución No.16180 del 23 de julio de 2010, reconoció pensión de vejez al señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, en cuantía de **$1.760.676** a partir del 12 de marzo de 2000, reconociendo un retroactivo a favor del SENA por valor de **$357.570.675** el cual fue girado a esta Entidad según comprobante Tpo.106 del 21 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución No.3541 del 30 de noviembre de 2010, el SENA declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.93 del 13 de marzo de 1995, en cuanto a la obligación a cargo del SENA de pagar el valor total de la mesada pensional del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)** y en virtud de la **COMPARTIBILIDAD** estableció una mesada pensional por valor de **$278.615** a partir del 12 de marzo de 2000.

Que el artículo tercero (3º) de la Resolución No.3541 del 30 de noviembre de 2010, estableció:

> *"(…) El señor CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON, debe reintegrar en la Tesorería del SENA Regional Atlántico, o del SENA donde habite, la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS ($3.150.504), correspondientes al mayor valor que le pagó esta Entidad en la mesada de agosto de 2010, según lo expuesto en la parte motiva de este acto (...)".*

Que mediante comunicación con radicado No.01-9-2024-041949 del 25 de junio de 2024, el Grupo de Pensiones de la Dirección General solicitó al Grupo de Gestión Talento Humano la Regional Atlántico, certificar el estado de cuenta por doble mesada pensional del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**.

Que mediante comunicación con radicado No. 08-2024-020973 del 30 de julio de 2024 el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Regional Atlántico, certificó:

> *"(…) De acuerdo con lo informado por el Despacho de Cobro Coactivo de la Regional, en cuanto a la obligación del señor CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.), identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 7.399.200, el cual la Resolución No. 03541 de 2010, estableció en su artículo 3º, reintegrar al SENA la suma de Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Quinientos Cuatro Pesos ($ 3.150.504), correspondientes al mayor valor que le pago esta Entidad en la mesada de agosto de 2010, el pensionado canceló la obligación por Doble Mesada Pensional en etapa amistosa, a través de un acuerdo de pago a 24 cuotas suscrito el día 25 de mayo de*

2011, con autorización de descuento de Nomina, descontándose la última cuota en diciembre de 2013. Posteriormente se expide por Tesorería paz y salvo y se expide Auto de Terminación de Proceso No. 0113 de 2015 por pago total de la obligación. Se adjuntan los soportes correspondientes. La presente se expide en Barranquilla, a los veintiún (30) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), a solicitud del Grupo de Pensiones de Dirección General (…)".

Que obra dentro del expediente administrativo Auto No 0113 del 22 de junio de 2015, por medio del cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación establecida en el articulo tercero de la Resolución No.3541 del 30 de noviembre de 2010.

Teniendo en cuenta lo anterior se declarará la pérdida de ejecutoriedad artículo tercero (3º) de la Resolución No.3541 del 30 de noviembre de 2010.

Que según copia del registro civil de defunción con indicativo serial No.11158282, expedido por la Notaría Quinta (5º) del Círculo de Barranquilla, el 11 de junio de 2024, consta que el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, falleció el 3 de junio de 2024.

Que mediante comunicaciones con radicados No.08-1-2024-000724 del 21 de junio y No.08-1-2024-000925 del 16 de julio de 2024, trasladadas por competencia al Grupo de Pensiones de la Dirección General, se presentó la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.334.272 de Barranquilla, en calidad de cónyuge, a reclamar la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D**.

Que obran como prueba en el expediente administrativo los siguientes documentos allegados por la reclamante a la actuación administrativa:

- Copia auténtica del registro civil de defunción con indicativo serial No.11158282, expedido por la Notaría Quinta (5º) del Círculo de Barranquilla, el 11 de junio de 2024, donde consta que el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, falleció el 3 de junio de 2024.

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Segunda (2º) del Círculo de Santa Marta, el 13 de junio de 2024, donde consta que el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, nació el 12 de octubre de 1939.

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Tercera (3º) del Círculo de Barranquilla, el 12 de junio de 2024, donde consta que la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA**, nació el 3 de septiembre de 1941.

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio, expedido por la Notaría Cuarta (4º) del Círculo de Barranquilla, el 13 de junio de 2024, donde consta que el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIELA ACOSTA**, contrajeron matrimonio el día 7 de diciembre de 1962.

- Copia simple de los documentos de identidad del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)** y la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**.

- Copia auténtica de la declaración extraprocesal No.2023, rendida en la Notaría Tercera del Círculo de Barranquilla, el 12 de julio de 2024, por las señoras **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.334.272 de Barranquilla, donde declaró:

 "(…) ***PRIMERO:*** *Declaro bajo la gravedad del juramento en forma libre y espontanea, que conviví en* ***UNION MATRIMONIAL*** *de manera permanente, sin interrupción alguna, bajo el mismo techo y lecho con el señor* ***CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (QEPD)****, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 7.399.200 de Barranquilla, desde la fecha de matrimonio el día 07 de Diciembre de 1962 hasta la fecha de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 03 de Junio de 2024, de cuya unión procreamos 3 hijos de nombres* ***HECTOR ROBLES ACOSTA, CARLOS ADOLFO ROBLES ACOSTA y DAVID ENRIQUE ROBLES ACOSTA,*** *quienes son mayores de edad, plenamente capaces y no presentan ninguna discapacidad física ni mental (…)".*

- Copia auténtica de la declaración extraprocesal No.1497, rendida en la Notaría Once (11º) del Círculo de Barranquilla, el 12 de junio de 2024, por la señora **ANGELICA MARIA RODRIGUEZ ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No.32.782.399 de Barranquilla, donde declaró:

 "(…) Mi tía ***MARIELA ACOSTA DE ROBLES*** *identificada con la cédula de ciudadanía número 22.334.272 de Barranquilla, contrajo matrimonio el siete (07) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) con el señor* ***CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)****, identificado en vida con cédula de ciudadanía número 7.399.200 de Barranquilla, y desde entonces hicieron vida marital, compartiendo mesa, techo y lecho de manera permanente, publica, continua e ininterrumpida hasta el tres (03) de junio de dos mil veinticuatro (2024), fecha del fallecimiento del señor* ***CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)****, de esa unión procrearon tres (3) hijos de nombres* ***HECTOR ROBLES ACOSTA, CARLOS ADOLFO ROBLES ACOSTA y DAVID ENRIQUE ROBLES ACOSTA****, todos mayores de edad (…)".*

- Copia auténtica de la declaración extraprocesal No.1229, rendida en la Notaría Sexta (6º) del Círculo de Barranquilla, el 17 de junio de 2024, por la señora **LUZ MARY RESTREPO ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.928.199 de Pereira, donde declaró:

 "(…) ***2.*** *A la fecha de la presente declaración manifiesto que conozco de vista trato y comunicación desde hace 52 años a los señores* ***CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON*** *(Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nº 7.399.200 de Barranquilla y* ***MARIELA ACOSTA DE ROBLES****, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 22.334.272 de Barranquilla, y por el conocimiento que de él tengo, se y me consta que contrajo matrimonio el día 07 de diciembre del año 1962 con la señora* ***MARIELA ACOSTA DE ROBLES****, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.334.272 de Barranquilla, y desde entonces hicieron vida marital, compartiendo mesa, techo y lecho de manera permanente, publica, continua e ininterrumpido hasta el día 03 de junio de 2024, de esa unión procrearon*

tres (3) hijos de nombres ***HECTOR ROBLES ACOSTA, CARLOS ADOLFO ROBLES ACOSTA y DAVID ENRIQUE ROBLES ACOSTA****, todos mayores de edad (…)".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1402 de 2008, esta Entidad procedió a realizar la publicación del aviso de prensa en el diario ***"El Nuevo Siglo"****,* el día 15 de agosto de 2024, vencido dicho término, no se presentaron dentro de los treinta (30) días siguientes otras personas a reclamar el derecho a la sustitución pensional.

Para resolver se tiene en cuenta:

El texto del artículo 47 de la Ley 100 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala:

*"**Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:***

*a) En forma vitalicia, **el cónyuge** o la compañera o compañero permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte".*

Por su parte, el numeral 1º del artículo 8º del Decreto Reglamentario No. 1889 de 1994, dispuso en el inciso segundo que

*"A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá **al cónyuge** o compañera o compañero permanente del causante con derecho".* (negrilla fuera de texto).

Una vez analizados los documentos que obran en el expediente pensional, se observa que la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, cumple con los requisitos exigidos en las normas transcritas, es decir, está acreditada debidamente su calidad cónyuge (registro civil de matrimonio) y la convivencia con el causante durante más de cinco (5) años anteriores al fallecimiento del pensionado (declaraciones extraprocesales) adicionalmente, está probado que para la fecha del fallecimiento del causante, la peticionaria contaba con más de 30 años de edad (nació el 3 de septiembre de 1941).

Por lo anterior, es procedente que el SENA le reconozca a la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, en calidad de cónyuge, el derecho a sustituir en forma vitalicia el valor de la mesada pensional, que recibía el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, así:

A partir de	Mesada SENA 100%	Mesada COLPENSIONES	Diferencia pensional a cargo del SENA
1 de julio de 2024	7.031.489	6.094.771	936.718

Revisada la nómina de pensionados y consultado el Grupo de Administración de Salarios de la Dirección General del SENA se estableció que esta Entidad le giró al pensionado fallecido el valor de la mesada pensional hasta el 30 de junio de 2024, incluida la mesada adicional de junio

(mesada 14), por lo cual, la mesada sustituida se le pagará a la beneficiaria a partir del 1 de julio de 2024, así:

Mes	Mesada Sena	Aportes a Salud	Valor a Pagar
jul-24	936.718	112.500	824.218
ago-24	936.718	112.500	824.218
sep-24	936.718	112.500	824.218
Total	**$ 2.710.154**	**$ 337.500**	**$ 2.472.654**

Que mediante Resolución No.1271 del 14 de agosto de 2023, el Ministerio De Salud y Protección Social, modificó los Anexos Técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución No.2388 de 2016, adicionando el acápite "Tarifas a cotizar por los pensionados al Sistema General de Salud", así:

"(…) 5. A partir del año 2024 las tarifas a reportar serán las siguientes:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	***Cotización mensual en salud***
1 SMLMV	*4%*
>1 SMLMV y hasta 3 SMLMV	*10%*
>3 SMLMV	*12%*

(…)".

Por lo anterior, el SENA para el presente caso, descontó el 10% en aportes a salud para el año 2024 toda vez que, el total de la mesada pensional (SENA - COLPENSIONES), que le fue sustituida a la señora **MARIA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, es mayor a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior significa que el SENA está en la obligación de girar directamente a la Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES NIT. 901.037.916-7, la suma de **$337.000**, una vez se incluya en nómina de pensionados a la beneficiaria de la presente sustitución pensional, a la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**.

Teniendo en cuenta que el señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, causó tanto el derecho a la pensión de jubilación y a la de vejez, antes del 25 de julio de 2005, fecha en que entró a regir el Acto Legislativo No. 01 de 2005, el SENA le pagará por nómina, la mesada adicional de junio (mesada 14) por el mismo valor de la diferencia pensional, a la sustituta, la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, que para el año 2024 equivale a la suma de **$926.718**.

Que una vez revisado el sistema Kactus, administrado por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaria General del SENA, se evidencia según reporte de nómina, que el último pago efectuado al señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, fue hasta el 30 de junio de 2024, incluida la mesada adicional de junio (mesada 14), en consecuencia, se liquida a partir del 1 de julio de 2024. Por lo tanto las sumas reconocidas en la presente prestación económica junto con su retroactivo serán consignadas en la cuenta de nómina de pensionados, una vez surta el trámite procesal administrativo de notificación y quede debidamente ejecutoriada, transcurrido

este término y en el evento que exceda el último mes liquidado en este acto administrativo, a través del Grupo de Pensiones efectuará el reporte de nómina, se liquidarán de oficio los meses posteriores y se incluirán en nómina de pensionados, previos los reajustes y descuentos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer el derecho a la sustitución de la diferencia pensional (SENA - COLPENSIONES), con ocasión del fallecimiento del señor **CICERON ENRIQUE ROBLES ALARCON (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.7.399.200 de Barranquilla, a la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.334.272 de Barranquilla, en calidad de cónyuge supérstite, por valor **NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE ($936.718)** a partir del 1 de junio de 2024, este valor continuará reajustándose en los años subsiguientes de acuerdo con las disposiciones legales.

Artículo 2º: Reconocer a favor de la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.334.272 de Barranquilla, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.810.154)**, correspondiente a las mesadas dejadas de pagar desde el 1 de julio al 30 de septiembre de 2024, esta suma será girada por el SENA de la siguiente manera:

Parágrafo 2.1º: La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($337.500)**, debe girarse a la Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES NIT. 901.037.916-7, por concepto de los aportes al SGSS en salud por el período mencionado anteriormente.

Parágrafo 2.2º: Pagar la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.472.654)** por concepto de mesadas pensionales, a favor de la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, valor que se girara a través de la nómina de pensionados.

Artículo 3º: Las sumas reconocidas en la presente prestación económica junto con su retroactivo serán consignadas en la cuenta de nómina de pensionados, una vez surta el trámite procesal administrativo de notificación y quede debidamente ejecutoriada, transcurrido este término y en el evento que exceda el último mes liquidado en este acto administrativo, a través del Grupo de Pensiones se efectuará el reporte de nómina, se liquidarán de oficio los meses posteriores y se incluirán en nómina de pensionados, previos los reajustes y descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo 3.1º: La señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, debe remitir al SENA Regional Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, certificación bancaria de cuenta de ahorros, donde se especifique que es única y exclusiva para consignarle las mesadas pensionales, nombre del titular e identificación, la anterior con una fecha de expedición no mayor a tres meses.

Artículo 4º: Declarar la pérdida de ejecutoriedad del artículo tercero (3º) de la Resolución No.3541 del 30 de noviembre de 2010, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este acto.

Artículo 5º: Remitir copia de la presente Resolución a la Regional Atlántico, al Grupo de Administración de Salarios, al Grupo de Cobro Coactivo, al Grupo de Contabilidad y al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General, para su conocimiento y trámite pertinente.

Artículo 6º: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **MARIELA ESTHER ACOSTA DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.334.272 de Barranquilla, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente pensional.

Artículo 7º: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante la Secretaria General, en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 8º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el

Katerine Grimaldos Robayo
Secretaria General (E)

Vo.Bo: Juan Carlos Novoa Buendía _ Contratista Despacho Secretaria General
Vo.Bo: Melba Camacho Aldana – Coordinadora Grupo de Pensiones.
Reviso: Juan David González Carrasco - Contratista Grupo de Pensiones
Elaboró: Julián David Morales Buitrago - Contratista Grupo de Pensiones.
Elaboró: Diogenes Armando Plazas - Contratista Grupo de Pensiones.

NIS. 2024-05-015444.

RESOLUCIÓN No. **DE 2024**

Por la cual se reconoce el derecho a una sustitución pensional

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y delegadas por el Director General, en especial las conferidas mediante el artículo 1º de la Resolución No. 02529 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.627 del 10 de abril de 1995, el SENA reconoció pensión de jubilación al señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.3.791.097 de Cartagena, por valor de **$496.348**, a partir del 29 de noviembre de 1994, con una cuota parte del 21.56% a cargo del Instituto de Previsión Social de Santander; exfuncionario que prestó sus servicios en la Regional Santander del SENA.

Que el ISS hoy la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución No.609 del 28 de febrero de 2004, reconoció pensión de vejez al señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, por valor de **$962.931** a partir del 29 de julio de 1999, reconociendo un retroactivo a favor del SENA por valor de **$74.289.901** el cual fue girado a esta Entidad según comprobante Tpo.303 del 13 de mayo de 2004.

Que mediante Resolución No.262 del 14 de abril de 2004, modificada por la Resolución No.2094 del 21 de septiembre de 2006, el SENA declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria de la Resolución No.627 del 10 de abril de 1995, en cuanto a la obligación a cargo del SENA de pagar el valor total de la mesada pensional del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)** y en virtud de la **COMPARTIBILIDAD** estableció una mesada pensional por valor de **$247.534** partir del 29 de julio de 1999.

Que en el literal b) del artículo segundo (2º) de la Resolución No.262 del 14 de abril de 2004, estableció:

> *"(…) B) El señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS, debe reintegrar en la Tesorería de esta Regional, o en el SENA donde habite, la cantidad de un millón trescientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos ($1.388.350,00) moneda legal colombiana, suma de la cual se declara en mora a partir de la ejecutoria y que se hará exigible sin necesidad de requerimiento alguno, por concepto de doble pago pensional SENA – ISS entre el 1° y el 30 de marzo de 2004 que recibió, estando ya pensionado por el ISS (..)".*

Que mediante comunicación interna con radicado No.01-9-2024-045461 - NIS.2024-02-291450 del 9 de julio de 2024, el Grupo de Pensiones de la Dirección General, solicitó al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Regional Santander, certificar el estado de cuenta por doble mesada pensional a cargo del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.).**

Que, mediante comunicación interna, con radicado No.68-9-2024-033406 - NIS.2024-02-291450 del 26 de agosto de 2024, el Grupo de Gestión del Talento Humano de la Regional Santander, remitió información del estado de cuenta del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.),** indicando:

> *"(…) En atención a su solicitud Certificación estado de cuenta doble mesada del señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) de radicado 01-9-2024-045461, me permito informar que una vez revisada toda la información contenida en el área de nómina y en el Informe de Gestión de Cobro Coactivo de la Regional Santander, se pudo determinar que el señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 3.791.097, contaba con descuentos por nómina correspondientes a las vigencias 2004 a 2006 por el concepto 3008*

RESPONSABILIDADES PENDIENTES (DOBLE PENSION) por valor de $1.508.000 de pesos colombianos, sin embargo en este momento no se cuenta con el acceso al aplicativo Finanzas2000 para hacer la verificación de la causación contable de esta Cartera.

No obstante, revisando los saldos actuales de la cuenta 138427001 Recursos de acreedores reintegrados a tesorerías, no se evidencia que el Señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.) presente saldo pendiente de pago. Adjunto archivo Excel donde se evidencia descuentos por nómina y el Auxiliar consultado y el Control Manual de la cuenta 138427001.

(…)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará la pérdida de ejecutoriedad del literal b, del artículo segundo (2º) de la Resolución No.262 del 14 de abril de 2004.

Que según copia auténtica del registro civil de defunción con indicativo serial No.10914886, expedido por la Notaría Octava (8ª) del Círculo de Bucaramanga, el 24 de mayo de 2024, consta que el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.),** falleció el 22 de febrero de 2024.

Que mediante comunicación con radicado No.68-1-2024-002863 del 21 de junio de 2024, remitida por competencia al Grupo de Pensiones de la Dirección General, con radicado No.68-9-2024-026008 del 3 de julio de 2024, se presentó la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.792.443 de Bucaramanga, en calidad de cónyuge supérstite, a reclamar la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**.

Que obran como prueba en el expediente administrativo los siguientes documentos allegados por la reclamante a la actuación administrativa:

- Copia auténtica del registro civil de defunción con indicativo serial No.10914886, expedido por la Notaría Octava (8º) del Círculo de Bucaramanga, el 24 de mayo de 2024, donde consta que el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, falleció el 2 de febrero de 2024.

- Copia auténtica del registro civil de matrimonio a folio 478, expedido en la Notaría Segunda (2º) del Círculo de Bucaramanga, el 27 de mayo de 2024, donde consta que el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)** y la señora **GLORIA INES OSMA** (nombre de soltera), contrajeron matrimonio por el rito católico, el 21 de diciembre de 1968.

- Copia auténtica del registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Octava (8º) del Círculo de Bogotá, donde consta que la señora **GLORIA INES OSMA GOMEZ** (nombre de soltera), nació el 19 de marzo de 1947.

- Copia simple de los documentos de identidad del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)** y la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**.

- Copia auténtica de la declaración extrajuicio No.2488, rendida en la Notaría Primera (1º) del Círculo de Floridablanca - Santander, el 19 de junio de 2024, por la señora **DECY YANHET ALVARADO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No.63.502.682 de Bucaramanga, quien manifestó:

"(…) ***S E G U N D O:*** *Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Conozco de vista, trato, y comunicación, desde el día 24 de diciembre del año 2000 por ser amiga de los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D)*** *quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número* ***3.791.097*** *expedida en* ***CARTAGENA*** *y a su esposa la señora* ***GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ*** *identificada con cédula de ciudadanía número* ***37.792.443*** *expedida en* ***BUCARAMANGA****.*

T E R C E R O: *Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón sé y me consta que los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) Y GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ*** *eran casados por los ritos del matrimonio católico desde* ***21 DE DICIEMBRE DE 1968*** *convivieron compartiendo bajo el mismo techo, lecho y mesa, de forma permanente e ininterrumpida hasta el fallecimiento de su esposo el señor* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D)*** *ocurrido el día* ***02 DE FEBRERO DE 2024*** *en el municipio de* ***PIEDECUESTA*** *departamento de* ***SANTANDER.***

C U A R T O*: De la misma manera declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: De la unión de los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) Y GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ*** *procrearon 04 hijos de nombres* ***GLORIA ROCIO MUÑOZ OSMA, ALBERTO MUÑOZ OSMA, NELSON RICARDO MUÑOZ OSMA Y NESTOR DAVID MUÑOZ OSMA*** *en la actualidad mayores de edad sin ninguna discapacidad física ni cognitiva.*

Q U I N T O: *También declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto, verdadero y me consta que: El señor* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D),*** *no procreo más hijos legítimos, adoptivos, extramatrimoniales ni por reconocer (…)".*

- Copia auténtica de la declaración extrajuicio No.2502, rendida en la Notaría Primera (1º) del Círculo de Floridablanca - Santander, el 19 de junio de 2024, por la señora **KATHERINE ANDREA VECINO VERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.695.551 de Bucaramanga, quien manifestó:

"(…) ***S E G U N D O:*** *Declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Conozco de vista, trato, y comunicación, desde el* ***mes de Diciembre de 2014****, por ser amigos de los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D)****, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número* ***3.791.997*** *expedida en* ***CARTAGENA****, y a su esposa la señora* ***GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ****, identificada con Cédula de Ciudadanía número* ***37.792.443*** *expedida en* ***BUCARAMANGA.***

T E R C E R O: *Igualmente declaro bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Por tal razón sé y me consta que los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) y GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ****, eran casados por los ritos del matrimonio católico desde el día* ***21 DE DICIEMBRE DE 1968****, convivieron compartiendo bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma permanente e ininterrumpida hasta el fallecimiento de su esposo el señor* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D)****, ocurrido el día ocurrido el día* ***02 DE FEBRERO DE 2024*** *en el municipio de* ***PIEDECUESTA.***

C U A R T O: *También manifestó bajo la gravedad de juramento que es cierto y verdadero que: Del matrimonio de los señores* ***ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D) y GLORIA INES OSMA DE MUÑOZ****, procrearon cuatro (04) hijo de nombres* ***GLORIA ROCIO MUÑOZ OSMA, ALBERTO MUÑOZ OSMA, NELSON RICARDO MUÑOZ OSMA Y DAVID MUÑOZ OSMA*** *en la actualidad mayores de edad.* (…)"

- Copia auténtica del acta No.1037, rendida en la Notaría Segunda (2º) del Círculo de Bucaramanga, el 19 de junio de 2024, por la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.792.443 de Bucaramanga, quien manifestó:

 (…) *3. Declaro que es cierto y verdadero que soy la esposa del señor ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.791.097 expedida en Cartagena, siendo así puedo dar constancia que contraje matrimonio por el rito católico, desde el día 21 de diciembre del año 1968, registrado en la Notaría Segunda de Bucaramanga, durante 55 años de casados, compartiendo de forma permanente e ininterrumpida el mismo techo lecho y mesa, hasta el día del fallecimiento de mi señor esposo ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS, el día 2 de febrero del año 2024.*

 4. De igual forma declaro que del fruto del matrimonio procreamos 4 hijos llamados: GLORIA ROCIO MUÑOZ OSMA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.349.642 expedida en Bucaramanga, ALBERTO MUÑOZ OSMA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.281.601 expedida en Bucaramanga, NELSON RICARDO MUÑOZ OSMA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.500.237 expedida en Bucaramanga y NESTOR DAVID MUÑOZ OSMA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.871.554 expedida en Bucaramanga, sin ninguna discapacidad física ni mental.

 5. Así mismo manifiesto que no tengo conocimiento de la existencia de más hijos, ni de hijos adoptivos, ni por reconocer, ni extramatrimoniales de mí señor esposo ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS, ni de otras personas que tengan mejor o igual derecho de reclamar cualquier beneficio, ya que soy la única beneficiaria de los bienes y valores de causante (…)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1402 de 2008, esta Entidad procedió a realizar la publicación del aviso de prensa en el diario *"**El Nuevo Siglo**",* el día 15 de agosto de 2024, vencido dicho término, no se presentaron dentro de los treinta (30) días siguientes otras personas a reclamar el derecho a la sustitución pensional.

Para resolver se tiene en cuenta:

El texto del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 señala:

*"**Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:***

***a) En forma vitalicia**, **el cónyuge** o **la compañera o compañero permanente supérstite**, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, **tenga 30 o más años de edad.** En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, **el cónyuge** o **la compañera o compañero permanente supérstite,** deberá acreditar que estuvo haciendo **vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte**;*

*(…) Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, **con sociedad anterior conyugal no disuelta** y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.* (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el numeral 1º del artículo 8º del Decreto Reglamentario No.1898 de 1994, dispuso en el inciso segundo que:

> *"A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga,* ***la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge*** *o* ***compañera o compañero permanente*** *del causante con derecho"* (Negrilla fuera de texto).

Una vez analizados los documentos que obran en el expediente pensional, se observa que la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, cumple con los requisitos exigidos en las normas transcritas, es decir, está acreditada debidamente su calidad de cónyuge supérstite (registro civil de matrimonio) y la convivencia con el causante durante más de cinco (5) años anteriores al fallecimiento del pensionado (declaraciones extraprocesales); adicionalmente, está probado que para la fecha del fallecimiento del causante, la peticionaria contaba con más de 30 años de edad (nació el 19 de marzo de 1947).

Por lo anterior, es procedente que el SENA le reconozca a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, en calidad de cónyuge supérstite, el derecho a sustituir en forma vitalicia el valor de la mesada pensional, que recibía el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, así:

A partir de	MESADA SENA 100%	MESADA COLPENSIONES	DIFERENCIA PENSIONAL A CARGO DEL SENA
1 de marzo de 2024	4.340.941	3.602.954	737.987

Revisada la nómina de pensionados y consultado el Grupo de Administración de Salarios de la Dirección General del SENA se estableció que esta Entidad le giró al pensionado fallecido el valor de la mesada pensional hasta el 29 de febrero de 2024, por lo cual la mesada sustituida se le pagará a la beneficiaria a partir del 1 de mayo de 2024, incluida la mesada adicional de junio (mesada 14), en igualdad de condiciones a las que tenía el causante, así:

MES	DIFERENCIA PENSIONAL A CARGO DEL SENA	APORTES A SALUD	VALOR A PAGAR
mar-24	737.987	88.600	649.387
abr-24	737.987	88.600	649.387
may-24	737.987	88.600	649.387
jun-24	737.987	88.600	649.387
mes-adi-jun-24	737.987	0	737.987
jul-24	737.987	88.600	649.387
ago-24	737.987	88.600	649.387
sep-24	737.987	88.600	649.387
Total	**$ 5.165.909**	**$ 620.200**	**$ 5.283.696**

Que mediante Resolución No.1271 del 14 de agosto de 2023, el Ministerio De Salud y Protección Social, modificó los anexos técnicos 1, 2 y 3 de la Resolución No.2388 de 2016, adicionando el acápite "Tarifas a cotizar por los pensionados al Sistema General de Salud", así:

"(…) 5. A partir del año 2024 las tarifas a reportar serán las siguientes:

Mesada pensional en salarios mínimos legalesmensuales vigentes (SMLMV)	***Cotización mensual en salud***
1 SMLMV	*4%*
>1 SMLMV y hasta 3 SMLMV	*10%*
>3 SMLMV	*12%*

(…)".

Por lo anterior, el SENA para el presente caso, descontó el 10% en aportes a salud para el año 2024, toda vez que, el total de la mesada pensional (SENA - COLPENSIONES), que le fue sustituida a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, es mayor a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que mediante Decreto No.1429 del 1 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No.546 del 30 de marzo de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social, definió la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS – ADRES, y modificó el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016, el cual quedó así:

> *"**Artículo 21. Período de Transición.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1º de agosto de 2017".*

Lo anterior significa que el SENA está en la obligación de girar directamente a la Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud - ADRES NIT. 901.037.916-7, la suma de **$ 20.200** por concepto de los aportes al SGSS en salud, una vez se incluya en nómina de pensionados a la beneficiaria de la presente sustitución pensional, la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**.

Teniendo en cuenta que el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, causó tanto el derecho a la pensión de jubilación, como a la de vejez, antes del 25 de julio de 2005, fecha en que entró a regir el Acto Legislativo No. 01 de 2005, el SENA le pagará la mesada adicional de junio (mesada 14) por el mismo valor de la diferencia pensional, a la sustituta, la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, que para el año 2024 equivale a la suma de **$737.987**.

Que el SENA repetirá contra el Departamento de Santander, en concurrencia del 21.56% de la mesada pensional, la cuota parte según lo establecido en la Resolución No.627 del 10 de abril de 1995.

Que una vez revisado el sistema Kactus, administrado por el Grupo de Administración de Salarios de la Secretaria General del SENA, se evidencia según reporte de nómina, que el último pago efectuado al señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, fue hasta el 29 de febrero, en consecuencia se liquida a partir del 1 de mayo de 2024 el valor de la mesada pensional, por lo tanto, las sumas reconocidas en la presente prestación económica junto con su retroactivo serán consignadas en la cuenta de nómina de pensionados, una vez surta el trámite procesal administrativo de notificación y quede debidamente ejecutoriada, transcurrido este término y en el evento que exceda el último mes liquidado en este acto administrativo, a través del Grupo de Pensiones efectuará el reporte de nómina, se liquidarán de oficio los meses posteriores y se incluirán en nómina de pensionados, previos los reajustes y descuentos de ley a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. **DE 2024**

Por la cual se reconoce el derecho a una sustitución pensional

RESUELVE:

Artículo 1º: Reconocer el derecho de la sustitución de la diferencia pensional (SENA - COLPENSIONES), con ocasión del fallecimiento del señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.3.791.097 de Cartagena, a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.792.443 de Bucaramanga, en calidad de cónyuge supérstite, por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($737.987)**, a partir del 1 de mayo 2024, este valor continuará reajustándose en los años subsiguientes de acuerdo con las disposiciones legales**.**

Artículo 2º: Reconocer a favor de la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.792.443 de Bucaramanga, la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.903.896)**, correspondiente a las mesadas dejadas de pagar desde el 1 de marzo al 30 de septiembre de 2024, incluida la mesada adicional de junio (mesada 14), esta suma será girada por el SENA de la siguiente manera:

Parágrafo 2.1º: La suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($620.200)**, debe girarse a la Administradora del Sistema de Seguridad Social en Salud ADRES NIT. 901.037.916-7, por concepto de los aportes al SGSS en salud por el período mencionado anteriormente.

Parágrafo 2.2°: Pagar la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.283.696)**, por concepto de mesadas pensionales a favor de la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, valor que se girara a través de la nómina de pensionados

Artículo 3º: Las sumas reconocidas en la presente prestación económica junto con su retroactivo serán consignadas en la cuenta de nómina de pensionados, una vez surta el trámite procesal administrativo de notificación y quede debidamente ejecutoriada, transcurrido este término y en el evento que exceda el último mes liquidado en este acto administrativo, a través del Grupo de Pensiones se efectuará el reporte de nómina, se liquidarán de oficio los meses posteriores y se incluirán en nómina de pensionados, previos los reajustes y descuentos de ley a que haya lugar.

Parágrafo 3.1º: La señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ,** debe enviar a la Regional Santander, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, certificación bancaria de cuenta de ahorros, donde se especifique que es única y exclusiva para consignarle las mesadas pensionales, nombre del titular e identificación, la anterior con una fecha de expedición no mayor a tres meses.

Artículo 4º: Declarar la pérdida de ejecutoriedad del literal b) del artículo segundo (2º) de la Resolución No.262 del 14 de abril de 2004, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5º: El SENA repetirá contra el Departamento de Santander, en concurrencia del 21.56% de la mesada pensional que venía devengando el señor **ALBERTO OLAVO MUÑOZ PRADOS (Q.E.P.D.)**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.3.791.097 de Cartagena, sustituida a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, ya identificada, la cuota parte pensional de conformidad con lo establecido en la Resolución No.627 del 10 de abril de 1995. Lo anterior, de acuerdo con la liquidación y cobro que debe realizar el Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección General del SENA, así mismo, la entidad cuotapartista deberá adelantar los trámites pertinentes y adoptar las decisiones correspondientes para continuar pagándole al SENA, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta resolución los valores de la cuota parte pensional.

Artículo 6º: Remitir copia de la presente resolución a la Regional Santander, al Grupo de Administración de Salarios y al Grupo de Contabilidad de la Dirección General, para su conocimiento y trámite pertinente.

Artículo 7º: Notificar el contenido de este acto administrativo a la señora **GLORIA INES OSMA De MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.37.792.443 de Bucaramanga, en la forma y los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente pensional.

Artículo 8º: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición que podrá ser interpuesto y sustentado por escrito ante la Secretaria General, en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Artículo 9º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el

Katerine Grimaldos Robayo
Secretaria General (E)

Vo.Bo: Juan Carlos Novoa Buendía _ Contratista Despacho Secretaria General
VoBo: Melba Camacho Aldana - Coordinadora Grupo de Pensiones.
Revisó: Juan David González Carrasco - Contratista Grupo de Pensiones.
Proyectó: Julián David Morales Buitrago - Contratista Grupo de Pensiones.
Proyectó: Nelson Gil Sierra – Contratista Grupo de Pensiones.

NIS.2024-02-282509.